JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto No.:	**1236**
Referencia	**CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**
Demandante	**EDWAR ARLEY AGUALIMPIA MOSQUERA**
Demandada	**MARLY YULIETH MELO CANDELA**
Radicación	**76-001-31-10-001-2020-00154-00**
Providencia	**Auto admite demanda**

Revisada la subsanación de la demanda de Custodia y Cuidado Personal, por el señor EDWAR ARLEY AGUALIMPIA MOSQUERA en contra de la señora MARLY YULIETH MELO CANDELA, respecto de las niñas VALENTINA AGUALIMPIA MELO y MARIA DEL MAR AGUALIMPIA MELO y acreditado el envío de la copia de la demanda y sus anexos, y de la subsanación de conformidad con lo dispuesto en artículo 6 de Decreto 896 de 2020, se observa que quedó ajustada a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 391 del Código General del Proceso, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de Custodia y Cuidado presentada a través de apoderado, por el señor EDWAR ARLEY AGUALIMPIA MOSQUERA**,** dirigida contra la señora MARLY YULIETH MELO CANDELA, respecto de sus hijas VALENTINA AGUALIMPIA MELO y MARIA DEL MAR AGUALIMPIA MELO, que se adelantará por el trámite verbal sumario, regulado en los artículos 391 y ss del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación personal de este auto a la señora MARLY YULIETH MELO CANDELA y el traslado de la demanda, por el término de diez (10) días.

TERCERO. - ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la notificación personal de la demandada, con el envío de la copia de esta providencia, advirtiéndole que se tendrá por surtida cuando hayan trascurrido dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envió de la comunicación y los términos correrán a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO. - NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Defensora de Familia y al Procurador, asignados a este despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

NOTIFÍQUESE

JUEZA

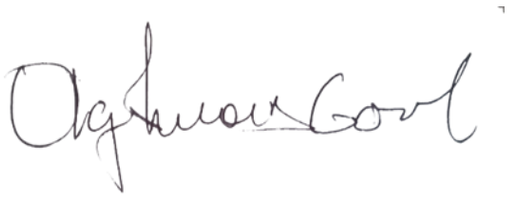

OLGA LUCIA GONZALEZ

VCS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario